



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARÍA ELISA GONZÁLEZ DE ALFONSO
Radicado:	110013110011 <b>2023 00990 00</b>
Providencia:	Auto No. 3567
Decisión:	Remite por competencia

El Juzgado entra a pronunciarse sobre la admisibilidad del proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA ELISA GONZÁLEZ DE ALFONSO, por intermedio de apoderado judicial por los interesados RAFAEL ANTONIO, GLORIA, MARÍA DEL ROSARIO y ALBA LUCÍA ALFONSO GONZÁLEZ, en calidad de hijos de la misma, en cuyo examen preliminar de la demanda y escrito de subsanación, arroja la falta de competencia de esta Judicatura para abordar y continuar el conocimiento y admisión de los presupuestos de la mortuoria.

Motiva lo anterior, la tesis central en materia de sucesiones donde se delimita la competencia entre juzgados civiles municipales y promiscuos de familia o simplemente de familia, no siendo exclusivo de ésta última especialidad. Para dicho menester, el legislador estableció, los factores: cuantía y territorial, uno marcado por el valor de la pretensión sucesoral y el otro a su vez por el lugar donde tuvo domicilio la causante.

A tono con los presupuestos de competencia, se observa en el caso particular, como factores expuestos, la cuantía y territorial, éste determinado por el último domicilio de la de cujus, es decir en la ciudad de Bogotá, y aquel, referente a la cuantía, se establece para la presente demanda en la suma de **\$138.987.000**, valor total de los bienes relictos de la causante, informado en la demanda presentada por la interesada en esta oportunidad, de conformidad con el art. 25 del CGP.

Cuestión suficiente para ubicar el asunto sucesoral en otra dependencia judicial, pues resulta ajena del conocimiento de esta instancia de conformidad con lo establecido en el art. 25 en armonía con el numeral 9° del art. 22 del CGP.

En efecto, en la aplicación del imperativo contenido en el Art. 22 del CGP, concerniente al factor cuantía se establece la competencia para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, siendo claro que no está satisfecho este requisito formal en la presente causa, en la medida que obra estimación pecuniaria de los bienes relacionados, de donde se proyecta una pretensión mortuoria de menor cuantía y de la cual escapa a la competencia de este Juzgado para conocer y tramitar la presente sucesión al **no alcanzar los 150 SMLMV para el presente año.**

Así las cosas y de conformidad con el estudio dilucidado anteriormente, al tenor del inciso **1° del artículo 139 del CGP**, este Juzgado ordenará la remisión por falta de competencia por el factor cuantía, al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, en virtud de la regla 4ª del Art. 18 de la norma procesal y además por corresponder al lugar del último domicilio del causante – *Art. 28 # 12 ídem* –.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la demanda de Sucesión intestada de la causante MARÍA ELISA GONZÁLEZ DE ALFONSO, por intermedio de apoderado judicial por los interesados RAFAEL ANTONIO, GLORIA, MARÍA DEL ROSARIO y ALBA LUCÍA ALFONSO GONZÁLEZ, en calidad de hijos de la misma.

**SEGUNDO:** REMÍTASE la demanda junto con los anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para el conocimiento respectivo.

**TERCERO:** En firme este proveído, REALIZAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 48  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA